

NUMERO 43.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernández, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 11 DE ABRIL DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 244.

Habiendo regresado de hacer uso de la licencia que se me concedió por Real orden de 9 de Febrero último, en el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Zamora 9 de Abril de 1853.— El Gobernador: Genaro Alas.

—
Núm. 245.

A los "efectos" expresados en el artículo 1.^o del Reglamento expedido en 16 de Setiembre de 1845, para la ejecución de la ley de 8 de Enero de dicho año, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de quince días y bajo su mas estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno una nota exacta del vecindario que cada uno tenga segun el ultimo censo. Zamora 10 de Abril de 1853.— El Gobernador, Genaro Alas.

—
Núm. 246.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Marzo proximo pasadóme dice lo que sigue.

Pose el Ministerio de la Guerra se trastada á este de la Gobernación la siguiente circular expedida con fecha 19 de este mes, a los Capitanes generales y demás dependientes del mismo Ministerio:

«Las dudas qu. han ocurrido al Comandante general de la provincia de Cádiz, sobre si deberá facilitar guardia de honor al Gobernador Civil de la misma, en el caso es que la pula, para el acto de besamanos; y en caso afirmativo, de que fuerza ha de constar, han llamado la atención de la Reina (q. D. g.). Demostrada la necesidad de que se dicte una medida general, clara, precisa y terminante que evite las dudas de los Gobernadores militares y las exigencias de los civiles, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su opinión, ha venido en resolver como medida general:

1.^o Todas las Solemnidades públicas en que reciba la Autoridad superior militar y política de una provincia, con cualquier motivo que sea, incluidos los días y cumpleaños de S. S. M.M. y A.A., deben considerarse como de gala, felicitación, cumplimiento ó corte, únicas denominaciones adaptables á los objetos que ocasiona el recibimiento: pero ni aun para estos casos deben darse por las tropas del Ejército guardias de honor de ninguna especie á las Autoridades civiles, ni hacerles por ellas ni por otra clase de gentes honores militares con armas, porque aquellas y estos deben estar exclusivamente reservados para las personas á quienes la ordenanza los concede.

2.^o Bajo este principio general, solo pueden considerarse como guardias las que se proveen para las personas y con la fuerza que en sus respectivos casos la misma ordenanza determina: cualquiera otra fuerza armada que por circunstancias especiales se destine, ya para aquellos objetos, ya para otros análogos, solo puede considerarse como un retén o piquete, siempre dependiente de los Jefes de la plaza con las instrucciones que por su conducto se le comuniquen, sin que este piquete deba tampoco hacer honores mas que á las personas que los tengan declarados; y si asistiere la música de algún cuadro o con piquete del mismo, debe ir á las órdenes del que lo manda; si acudiere suelta, el músico Mayor las tomará de la persona que por el Jefe militar se le haya designado.

3.^o Cuando un funcionario público en el orden civil reciba corte o felicitación, o haya de ser cumplimentado por cualquier motivo solemne en representación del Gobierno Supremo, solo podrá ser obsequiado con las musicas que tenga á bien facilitarle el Jefe militar del punto, pero en ningún caso con guardia de honor; pues si el orden público ó la mayor ostentación que quiera darse al

=2=

acto del recibimiento exigiere que haya alguna fuerza militar en su casa alojamiento, ó en sus inmediaciones, nunca deberá considerarse mas que como reten ó piquete.» De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento, y á fin de que los dependientes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se arreglen á estas disposiciones en los casos que ocurrán en lo sucesivo, y se eviten de este modo exigencias indebidas, y cuestiones y conflictos, siempre desagradables, de mal ejemplo y perjudiciales al servicio.—De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 6 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==
Núm. 247.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Habiendo sido nombrado en 17 de Marzo próximo pasado por el Eminentísimo Señor Patriarca de las Indias, Vicario general Castrense de los Ejércitos y Armada, Subdelegado Castrense de esta Diócesis el Sr. D. Simeon Juan Pujadas, Canónigo Doctoral de la misma, espero se sirva V. S. disponer se haga público este nombramiento por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que de este modo pueda llegar á noticia de cuantos individuos militares existan en ella.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 9 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==
Núm. 248.

Por el Juez de primera instancia de Baza se me ha dirigido la siguiente comunicación.

No habiendo V. S. contestado á este Juzgado á la comunicación que en fecha 25 de Octubre último se le dirigió en causa sobre el asesinato de un cabañil, llamado Lucas Asien, interesando la captura del autor de dicho delito llamado Juan Roque Duran, visto el cúmulo de reclamaciones que hay contra el mismo por otros tantos delitos que ha cometido, he mandado recordar á V. S. dicha comunicación á fin de que desplegando el zelo mas eficaz en favor de la vindicta pública procure la captura de dicho procesado, que remitirá inmediatamente á este Juzgado de mi mando.

Despues de haber dirigido á V. S. la expuesta comunicación, consta en este Juzgado que el mismo reo es reclamado por los del Campillo de Granada, Torre de Serranos de Valencia, Ocaña, Belmonte, Lillo, Baeza, Lerma, Alcazar de S. Juan, Afuera de Madrid y la Comandancia militar general de Toledo, en este ultimo por 2000 de

35000 rs. á D. Leon Gomez de Segovia, cometido en despoblar con violencia, intimidación y detención con condición de rescate; y los nombres con que se ha dado á conocer en dichos Juzgados son los de Juan Roque Duran, Antonio Aranda Jimenez, Juan Antonio Blanco Jimenez, Juan Tomas Blanco y Jimena, Antonio Sanchez Jimeno y D. Mariano de Castro: las señas personales del dicho procesado son, segun ei juzgado de primera instancia de Serranos de Valencia, estatura baja, cabello negro, barba clara, ojos pardos, color moreno, á el cual le falta el dedo del corazon, ó sea el del medio de la mano izquierda por tenerlo mutilado por el tercio superior del primer falange, su estado casado con Escolástica Lopez, natural de Villarrobledo, que tiene dos hijos y el lo es de Tomás y de Maria, tratante en ropas y telas, que vende por los pueblos, y sabe leer y escribir.

Debiendo hacer presente á V. S. que con posterioridad á mi citada comunicación de 25 de Octubre último, dicho reo ha sido capturado en dos distintos puntos fugándose de ambos por lo que se hace forzoso á todo trance averiguar el paradero de un hombre tan criminal, que por todas partes va dejando vestigios de un mal proceder; esperando que capturado que sea se traslade á este Juzgado de mi mando con todas las seguridads que recomiendan sus malos antecedentes, el asesinato horroroso por que mi autoridad le persigue y las diferentes fugas que ha hecho de las Cárcel y caminos: sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo de esta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años.—Baza 10 de Marzo de 1853.—Enrique de Llamas.

Lo que se inserta en este periódico, á los fines que desea el Juez oficial. Zamora 7 de Abril de 1853.—El G. I. Matias Gomez de Villaboa.

==
Núm. 249.

Por el Juez de primera instancia de Oviedo se me ha dirigido la siguiente comunicación.

Hallándose en el Real Castillo fortaleza de esta ciudad, D. Gregorio Rodriguez y D. Antonio Luis Puente y Prada, Procurador el 1.^o y Escrivano el 2.^o ambos del Juzgado de Belmonte en esta provincia, y presos con causa pendiente, fueron escarcelados á virtud de falso mandamiento en la noche 27 del actual; y á fin de procurar la captura, si intentasen pasar como se presume al vecino Reino de Portugal, á medio de la guardia civil, y Alcaldes Constitucionales, he prevenido dirigir á V. S. el presente con insercion de las señas de los mismos. El D. Gregorio, edad como 38 años, estatura, corta, color buono, pelo castaño claro, barba id. lamiña llevando bigote y perilla, ojos garzos, nariz gruesa, zambo de ambas piernas y mas de la derecha, su voz afeminada y ronca, viste, gabán ablanulado unas veces y otras color de avellana oscuro, patalon y sombrero de copa alta.—El D. Antonio: edad como de 34 años, estatura cinco pies y dos pulgadas largas, co-

lor trigueño, pelo negro y rizado aunque recien cortado, barba lampiña y lleva bigote, ojos castaños, nariz regular y tiene un lunar en la cara, viste, chaqueta de bayeta color chocolate, chaleco de tela y pantalon azul con sombrero calañes de ala ancha. Espero pues se servirá V. S. disponer el cumplimiento, y caso de la captura su remision con la mayor seguridad, acusándome el recibo a demás del resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 30 de Marzo de 1853.—Federico Guzman.

Lo que se inserta en este periódico á los fines que
áesea el Juez oficialte. Zamora 7 de Abril de 1853.
E. G. I. Matías Gomez de Villaboa.

2681. NO 50000 Núm. 250.

Núm. 250.

Por el Juez de primera instancia de Fuentesauco se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Estoy siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores del rompimiento de Vidrieras y sustraccion de cuatro cortinas de las mismas, dos de ellas de muselina blanca labrada, otra blanca de algodon de las llamadas de rede, hechas á aguja con sus borlas abajo, y la otra de muselina blanca bordada, de las casas de D. Mariano Reina Maldonado. D^a Carmen de la Torre, D. Antonio Reina Fria y D. Pedro Sanchez Alvarez vecinos de Fuente la Peña, y como hasta el presente no se sepa el paradero de dichas cortinas, espero de V. S. se sirva encargar á los empleados de vigilancia y demás dependientes á quienes correspondan su pesquisa en prenderías ó otro punto, avisándome del resultado. Dios guarde á V. S. muchos años Fuente Saucedo Marzo 31 de 1853—Joaquin Castaño de Bartolomé.

*Lo que se inserta en este periódico á los fines que
desea el Juez Oficiante. Zamora 7 de Abril de 1853.
E. G. I.—Matías Gómez de Villabos.*

Núm. 251,

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido &.

Por el Alcalde y Escrivano de la villa de Villalobos en 28 de Febrero último, se formó causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas y ropas, ejecutado en el dia veinte y siete en la casa de Anacleto Palmero del propio vecindario. Traida al Juzgado en tres del actual, se mandó entre otras cosas por testimonio del infrascrito, que el Anacleto y su muger señalen las alhajas y ropas robadas, con toda minu-

Núm. 252.

MES DE NOVIEMBRE DE 1852

DISTRITO MUNICIPAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

ESTRUCTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

SUPPOSÉ CARGO.

Reales vellón.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo rs. vn.

74

RESUMEN.

Importa el cargo.

Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo los figurados setenta y un rs. segun queda expresado, resulta una existencia de setenta y un rs. vn. salvo horror, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre =Bermillo de Sayago 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario, Agustín Alonso.—Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad.—Ramon Linares Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Prieto.

DISTRITO MUNICIPAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Idem por la renta de la casa Cárcel construida á expensas de estos vecinos.

Por recargo á la contribución territorial.

DATA.

Artículo 3.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.

Suscripciones.

Quintas.

Limpieza.

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.

Artículo 7.º Manutención de presos pobres.

Conducción y socorro de los mismos.

Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.

Para gastos de deslinde y amojonamiento.

Artículo 9.º Cargas.

Artículo 10.º Obras de nueva construcción.

Artículo 11.º Imprevistos.

Total data.... Rs vn.

Reales vellón.

71

200

850

1121

Total cargo rs. vn.

Personal.

Material.

Total

160

60

220

52

20

52

20

20

20

20

20

20

275

275

275

80

80

80

32

15

32

60

150

60

150

150

150

112

112

112

80

80

80

1041

60

1101

RESUMEN.

MES DE DICIEMBRE DE 1852

Existencia para el mes siguiente.

20

De forma que importando el cargo mil ciento veinte y un rs vn. y la data 1101 reales vn. segun queda expresado, resulta una existencia de 20 rs salvo horror de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1853.—Bermillo de Sayago 31 de Diciembre de 1852.—El Depositario—Agustín Alonso.—Es-
tá conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Linares Secretario.—V.º B.º—El Alcalde—Domingo Prieto.

Imprenta da Nicanor Fernandez.